

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 9 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 229.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

“En cumplimiento de la Real orden de 20 de Febrero, publicada en la *Gaceta de Madrid* número 53, correspondiente al día 22, remito á V. S. los adjuntos Cuestionarios, á fin de que los facilite á las Corporaciones que hayan hecho ó quieran hacer ofrecimientos de terrenos para establecer Colonias agrícola-penitenciarias.

El texto de la citada Real orden expresa con toda claridad que se trata, al desenvolver este sistema penitenciario, con tradiciones en nuestros antiguos presidios dedicados á la minería, obras públicas y de fortificación, puertos, etc.; de aplicar fuerzas útiles, y en la actualidad completamente esterilizadas, á la colonización interna, es decir, á repoblar los montes y á preparar convenientemente terrenos infecundos, facilitando la instalación de poblaciones libres en aquellos puntos que, con elementos de producción, carecen de determi-

nadas condiciones para establecer inmediatamente cultivos y explotaciones agrícolas.

Las Colonias de que se trata se instalarán provisionalmente en los sitios á que tengan aplicación, trasladándose á otros en cuanto realicen su objeto; y habrá además Colonias fijas, que podrán serlo las de jóvenes delincuentes, las de libertos y las que tengan caracter de granjas de cultivo para la explotación agrícola-industrial y educación de los penados procedentes de las poblaciones rurales.

Iniciado V. S. en la reforma que el Ministro de Gracia y Justicia trata de llevar á la práctica, se espera conocer la aplicación que puedan tener en esa provincia las referidas Colonias, recomendándole se diligencien con la posible actividad los adjuntos Cuestionarios, que serán respondidos sin atenerse á más fórmulas que á los conceptos prácticos que la experiencia de cada localidad sabe formular con sencillez.”

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con inserción del Cuestionario de referencia á fin de que las Corporaciones que quieran hacer ofrecimientos de terrenos para establecer Colonias agrícola-penitenciarias, lo hagan con más facilidad y acierto en un plazo breve, verificándolo por conducto de este Gobierno.

Palencia 23 de Marzo de 1889.

El Gobernador,

Narciso Ribot y March.

CUESTIONARIO.

1. ¿Qué nombre tiene la finca ó fincas que se pretenden dedicar á Colonia agrícola-penitenciaria?
2. ¿A qué provincia, partido ju-

dicial y término municipal corresponde?

3. ¿A qué distancia se halla de los más inmediatos centros de población; qué clase de caminos conducen á ellos desde la finca?

4. ¿Qué extensión abrazan en su conjunto los terrenos que han de constituir la Colonia?

5. ¿Cómo se encuentran clasificados estos terrenos, respecto á su calidad, en el amillaramiento ó catastro?

6. ¿Qué extensión ocupan las tierras cultivadas y las incultas, y qué parte de éstas podrían convertirse á cultivo permanente?

7. ¿Atraviesa ó pasa inmediato á la finca algún río de caudal de aguas permanente?

8. ¿Qué fuentes ó manantiales existen dentro de la finca, y qué caudal de aguas suministran?

9. ¿Se utilizan éstas para el riego? ¿Qué extensión hay de terreno de regadío, y qué plantas se cultivan en él?

10. ¿Qué plantas se cultivan en los secanos de la comarca, y qué otras podrían introducirse en los mismos?

11. Si los terrenos incultos constituyen monte, ¿qué árboles ó arbustos dominan y cuál es la dimensión media de los primeros?

12. ¿Qué clase de ganado se emplea en la comarca para los trabajos de cultivo?

13. ¿Qué vientos dominan en la localidad?

14. ¿Qué cantidad de lluvia cae al año y en cada una de las estaciones?

15. ¿Se producen sequías, hasta el punto de ocasionar, con mayor ó menor frecuencia, la pérdida de algunas cosechas?

16. ¿Existen datos para conocer las temperaturas extremas y medias, durante el año y por estaciones? En caso afirmativo, ¿cuál es el valor de estas temperaturas?

17. ¿Son frecuentes las nevadas? ¿En qué cantidad y durante qué meses del invierno cae la nieve? Se deshíela ésta con facilidad ó permanece cubriendo el suelo durante gran parte de la estación?

18. ¿Se utilizan para el riego, mediante conducciones y depósitos especiales, las aguas de lluvia ó las procedentes del derretimiento de las nieves?

19. ¿Qué industrias agrícolas se ejercitan en el país, y cuáles existen ó podrían introducirse con los elementos que la finca suministra ó puede suministrar?

20. ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la comarca?

21. ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la clase agrícola y población rural?

22. ¿Qué causas influyen más directamente en la morbilidad y en la mortalidad, según opinión de los facultativos?

23. ¿Qué sistema de edificaciones urbanas y rústicas hay en la comarca? ¿Tienen uno ó más pisos? ¿Cuántos de éstos constituyen por regla general una casa en las poblaciones?

24. Las casas rústicas ó de labor ¿tienen graneros ó pajares aprovechando el espacio de las armaduras, ó existen paneras y pajares ó depósitos separados de las habitaciones?

25. ¿Qué clase de construcción se emplea en las edificaciones, de sillares ó sillarejos, en general, piedra labrada á escuadra, mamposte-
ría concertada, cascada ó ordinaria, fábrica de ladrillo, combinaciones

de ésta con las anteriores ó con el tapial de tierra?

26. ¿Cuál de estas clases es preferida en el país para edificaciones urbanas y cuál para las rurales?

27. ¿Qué clase de madera se usa para pisos y cubiertas? ¿Madera de escandrin ó rollizo, pino, roble, haya, álamo ó chopo? Si hay datos de resistencia ya horizontal, ya verticalmente, de las maderas del país, deben consignarse en cada especie.

28. ¿Las cubiertas se hacen doble entablado, cañizo, carrizo enlutado ó bovedilla de rasilla, y el material que se emplea es teja árabe, baldosa ó tierra impermeable, por ejemplo, la que se conoce en Almería y Granada con el nombre de launa?

29. ¿Qué material de argamasa se usa más en el país, cal hidráulica, cal crasa, yeso ó barro arcilloso; si hay cal, qué proporción admite de arena?

30. ¿Qué materiales de construcción existen en los terrenos que se proponen, y en los parajes ó lugares más inmediatos de la comarca?

31. La piedra más usual ¿es calcárea, arenisca, granítica ó cuarzosa?

32. ¿Es factible establecer en los terrenos que se ceden ó sitio próximo hornos de cal, yeso, tejares y otras industrias para la elaboración de los materiales? ¿Se pueden abrir canteras, ya de grandes bloques ó piezas, ó ya de mampostes?

33. Si no existen materiales de construcción en la comarca, ¿de dónde se llevan y á qué precio?

34. ¿Qué precio tiene de coste el metro cúbico de las diferentes clases de fábrica que se emplean en la construcción de las fincas, tanto urbanas como rústicas?

35. En la parte entramada, ya sea horizontal, como pisos, vertical, tabicónes y tabiques sencillos, ó inclinada, como cubiertas, ¿qué coste tiene por término medio el metro superficial?

36. ¿Qué precio tienen las diferentes clases de materiales que se emplean en la construcción por unidad métrica ó por 100?

37. ¿Qué jornales se pagan á los maestros, oficiales y peones de los diferentes oficios que entran en la construcción?

38. ¿Cuál es el jornal de un hombre bracero suelto, el de un hombre con una ó dos caballerías, cuál el de una caballería mayor y cuál el de la menor, y el de un carro de dos mulas, sea por día ó por viajes?

39. ¿Qué onesta la carga de cuatro cántaros de arroba, de agua; si hubiera necesidad de comprarla, á cuánto el metro cúbico, si fuera necesario tomarla de algún viaje público ó particular?

40. ¿Hay fábrica de hierro grueso en lingotes ó vigas destinado á la construcción? ¿De qué clase son las piezas que se fabrican, su resistencia y peso por metro lineal?

41. Si además hay fábricas de hierro ya labrado ó sea herrajes, nota de precios, y en caso de no existir, ¿cuál es el punto más próximo donde pueden adquirirse?

42. ¿De qué clase de terrenos está formada la finca que se ofrece?

43. ¿Qué espesor tiene la capa de tierra vegetal?

44. ¿Cómo es el subsuelo; su formación; á qué profundidad se encuentra el terreno sobre que se fundan las construcciones en el país?

45. ¿Qué espesores tienen las diferentes capas que forman el subsuelo y de qué clase son? ¿Es llano ó quebrado el terreno?

46. Las tierras ó fincas que se ofrecen ¿pertenece á la Corporación en propiedad? ¿En qué concepto?

47. ¿En qué condiciones se encuentra la titulación de las fincas? ¿Están inscritas en el Registro de la propiedad? ¿A nombre de quién, desde cuándo.

48. ¿En qué condiciones se hace la cesión? ¿Es á perpetuidad? ¿Por tiempo limitado?

49. ¿Se transmite en pleno dominio ó en usufructo? ¿Se hace la cesión gratis ó se exige pago de alguna suma, y en este caso en qué concepto y qué cantidad?

50. Sobre las tierras ó fincas, ¿pesa algún gravámen, sea hipoteca, censo? En caso afirmativo, indicar cuál sea el gravámen.

51. Sobre las fincas ó tierras ¿pesa alguna servidumbre? En caso afirmativo, indicar cuál es y por qué título se haya constituida y á favor de quien.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o Montes.

En vista del resultado negativo de las dos subastas celebradas anteriormente en la Alcaldía de Husillos, para la enajenación de 103 álamos, he dispuesto que el día 7 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, tenga lugar una tercera, bajo el tipo rebajado de 1.200 pesetas y rigiendo las mismas condiciones que para aquéllas se marcaron, según previene el artículo 110 del reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Palencia 22 de Marzo de 1889.—El Gobernador, *Narciso Ribot y March*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villaumbrales, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: A los efectos del art. 191 de la ley Municipal, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villaumbrales, decretada el día 11 de Febrero último por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Las razones en que funda esta Autoridad tal medida, son las siguientes:

Que en el Pósito no se ha hecho operación alguna desde el día 30 de Junio de 1888, dándose además el caso de que dos de los Concejales que forman el Ayuntamiento son deudores á aquél, y otros dos fiadores, y de que en una escritura de préstamo que al mismo se refiere, figura como fiador una persona que no autoriza con su firma el documento:

Que el Alcalde ejerce las funciones que corresponden al Ordenador de pagos y al Depositario:

Que las existencias en metálico no se hallan guardadas en el arca de tres llaves, según previene la ley, encontrándose además los productos del recargo municipal sobre el impuesto de consumos en poder del Fiel de la Administración:

Que las cantidades cobradas por virtud de un reparto municipal anulado por la Diputación provincial, continúan sin ser reintegradas á los que las satisficieron:

Que en la cobranza del recargo sobre el impuesto de consumos no se cumplen las prescripciones legales vigentes en la materia, faltando los libros que las mismas previenen y los recibos talonarios, en lugar de los que se expiden unas papeletas manuscritas en las que no aparece expresada la especie gravada ni la cantidad satisfecha:

Que no se practican los arqueos mensuales:

Que en la calificación de pobres al efecto de obtener asistencia facultativa gratuita, estaban excluidas algunas personas indigentes, encontrándose incluídas en ella varios parientes de los Concejales, algunos de los cuales eran contribuyentes;

Y que los servicios públicos, y en particular los que se refieren á caminos y arbolado, se hallan completamente abandonados.

Las relacionadas faltas indican el estado de descuido en que el Ayuntamiento de Villaumbrales tiene la administración que le está encomendada, dándose el caso de que por no existir los libros y demás documentos que la ley previene, no es posible determinar el estado en que se encuentra la cobranza de algunos impuestos, con lo cual, además de que ésta se efectúa de una manera irregular, se hace imposible investigar si en su administración se lesionan los intereses de la Corporación ó los particulares.

Iguales informalidades se observan en la custodia de los fondos mu-

nicipales y en todo aquéello que al Pósito se relaciona, revistiendo estos hechos, así como los demás en que el Gobernador funda su providencia, tal gravedad, que justifica la medida que con el Ayuntamiento ha adoptado, y en su virtud;

La Sección opina que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Villaumbrales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Derechos Reales.

La Dirección general de Contribuciones ha resuelto en expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de San Cebrián de Campos, que por el hecho de haberse agregado el expresado pueblo al Registro de la propiedad del partido de Carrión de los Condes, corresponde también á la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes del mismo partido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por el propio Centro directivo para conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 21 de Marzo de 1889.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Los reclutas del reemplazo 1888 de la Zona militar de esta Capital núm. 107, comprendidos desde el número uno del sorteo al trescientos setenta y siete, ambos inclusive, los declarados prófugos y sustitutos por cambio de situación, se presentarán en esta Capital el día 1.^o de Abril próximo con sus respectivos pases para ser destinados á Cuerpo; bien entendido que serán tratados como desertores los que falten al llamamiento.

Los Sres. Alcaldes dispondrán que esta circular llegue á conocimiento de los individuos del cupo de sus respectivos Ayuntamientos á quienes corresponda.

Palencia 22 de Marzo de 1889.—El Brigadier Gobernador, Lorenzo de Ochotorena.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Zonas de que han de sacar sus reclutas los Cuerpos, cuadros y dependencias de Artillería. (Conclusión.)

ZONAS.	Número.	CUERPOS, CUADROS Y DEPENDENCIAS.
Madrid.	1	
Madrid.	2	
Madrid.	3	
Getafe.	4	
Colmenar Viejo.	5	
Segovia.	6	
Cuenca.	7	
Tarancón.	8	
Ciudad Real.	9	
Alcázar de San Juan.	10	Regimiento de Sitio.
Toledo.	12	Segundo regimiento de Cuerpo de Ejército.
Talavera de la Reina.	13	Quinto id. id.
Ocaña.	14	Quinto id. Divisionario.
Montoro.	41	Academia.
Valencia.	42	Cuadro activo del Depósito.
Valencia.	43	Escuela Central de tiro.
Chiva.	44	
Alcira.	45	
Játiva.	46	
Sagunto.	47	
Albacete.	55	
Hellín.	56	
Linares.	95	
Ubeda.	96	
Barcelona.	15	
Barcelona.	16	
Gracia.	17	
Mataró.	18	
Manresa.	19	
Villafranca del Panadés.	21	
Gerona.	22	
Figueras.	23	Primer regimiento de Montaña.
Santa Coloma de Farnés.	24	Octavo batallón de Plaza.
Tarragona.	25	Cuarto regimiento Divisionario.
Tortosa.	26	Cuadro activo del Depósito.
Reus.	27	Escuela Central de tiro.
Lérida.	28	
Tremp.	29	
Seo de Urgel.	30	
Castellón de la Plana.	48	
Segorbe.	49	
Vinaroz.	50	
Teruel.	85	
Sevilla.	81	
Carmona.	82	
Utrera.	83	
Cádiz.	84	
Arcos de la Frontera.	85	
Algeciras.	86	Segundo batallón de Plaza.
Huelva.	87	Primer regimiento de Cuerpo de Ejército.
La Palma.	88	Cuadro activo del Depósito.
Córdoba.	89	Escuela Central de tiro.
Lucena.	40	
Badajoz.	119	
Zafra.	120	
Villanueva de la Serena.	121	
Mérida.	122	
Cáceres.	123	
Plasencia.	124	
Coruña.	61	
Santiago.	62	
Betanzos.	63	
Padrón.	64	
Lugo.	65	
Monforte.	66	
Mondoñedo.	67	
Sarria.	68	Cuarto batallón de Plaza.
Villalba.	69	Sétimo id. id.
Pontevedra.	70	Tercer regimiento de Cuerpo de Ejército.
Vigo.	71	Cuadro activo del Depósito.
Tuy.	72	Escuela Central de tiro.
La Estrada.	73	
Orense.	74	
Verín.	75	
Ribadavia.	76	
Puebla de Trives.	77	
Cangas de Tineo.	115	
Luarca.	118	
Guadalajara.	11	Segundo regimiento de Montaña.
Zaragoza.	78	Segundo id. Divisionario.
Calatayud.	79	Primer batallón de Plaza.
Belchite.	80	Cuadro activo del Depósito.
Tarazona.	81	Escuela Central de tiro.

ZONAS.	Número.	CUERPOS, CUADROS Y DEPENDENCIAS.
Huesca.	82	
Barbastro.	83	
Fraga.	84	
Alcañiz.	86	
Pamplona.	125	
Tafalla.	126	
Tudela.	127	
Burgos.	128	
Aranda.	129	
Miranda de Ebro.	130	
Logroño.	131	
Soria.	132	
Santofía.	134	
Vitoria.	135	
Bilbao.	136	
San Sebastián.	137	
Vergara.	138	
Valladolid.	101	Segundo regimiento de Montaña.
Medina del Campo.	102	Segundo id. Divisionario.
Salamanca.	103	Primer batallón de Plaza.
Ciudad Rodrigo.	104	Cuadro activo del Depósito.
Béjar.	105	Escuela Central de tiro.
Ávila.	106	
Palencia.	107	
Zamora.	108	Quinto batallón de Plaza.
Toro.	109	Primer regimiento Divisionario.
León.	110	Cuarto id. de Cuerpo de Ejército.
Astorga.	111	Cuadro activo del Depósito.
Villafranca del Bierzo.	112	Escuela Central de tiro.
Oviedo.	113	
Cangas de Onís.	114	
Gijón.	116	
Pola de Lena.	117	
Santander.	133	
Alicante.	51	
Alcoy.	52	
Orihuela.	53	
Denia.	54	
Murcia.	57	
Cartagena.	58	
Lorca.	59	
Cieza.	60	
Granada.	87	Tercer batallón de Plaza.
Guadix.	88	Sexto id. id.
Motril.	89	Tercer regimiento Divisionario.
Baza.	90	Cuadro activo del Depósito.
Loja.	91	Escuela Central de tiro.
Almería.	92	
Vera.	93	
Jaén.	94	
Andújar.	97	
Málaga.	98	
Antequera.	99	
Ronda.	100	
Palma de Mallorca.	139	
Inca.	140	

Madrid 15 de Marzo de 1889.—Chinchilla.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución industrial.—Constitución de gremios de 1889-90.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 18 de Julio de 1882 hoy vigente, se cita por medio de este anuncio a los contribuyentes en esta Capital por la referida contribución para que concurren al local de esta oficina los que se hallen comprendidos en cada gremio en los días y a las horas que a cada uno se señalan, a fin de que por los mismos se nombren los síndicos y clasificadores para la distribución de cuotas que deben satisfacer en el año económico próximo venidero.

Tarifas	Clases.	Número	GREMIOS.	HORAS.
Día 1.º de Abril.				
1.ª	1.ª	3	Almacenistas de frutos coloniales.	A las 9 de la mañana.
1.ª	1.ª	5	Idem de hierro y metales.	A las 10.
1.ª	1.ª	10	Idem de tejidos, hilados de seda, etcétera.	A las 10 y 1/2.
1.ª	2.ª	5	Idem de curtidos.	A las 11.
1.ª	2.ª	12	Vendedores de alfombras.	A las 11 y 1/2.
1.ª	3.ª	1	Droguerías al por menor.	A las 12.
1.ª	3.ª	5	Tiendas de camisería fina.	A las 12 y 1/2.
1.ª	3.ª	6	Idem de ferretería por menor.	A la una de la tarde.
1.ª	4.ª	1	Cafés públicos.	A la una y 1/2.

Tarifas	Clases	Número	GREMIOS.	HORAS.
1. ^a	4. ^a	9	Vendedores de tejidos por menor.	A las 4 y 1/2.
1. ^a	4. ^a	11	Idem de pescados por mayor.	A las 5.
1. ^a	5. ^a	4	Idem de máquinas de coser.	A las 5 y 1/2.
<i>Día 2.</i>				
1. ^a	5. ^a	8	Vendedores de quincalla por menor.	A las 9 de la mañana.
1. ^a	5. ^a	9	Idem por mayor de arroz y sus harinas.	A las 9 y 1/2.
1. ^a	6. ^a	1	Idem de muebles usados.	A las 10.
1. ^a	6. ^a	4	Establecimientos de librería.	A las 10 y 1/2.
1. ^a	6. ^a	14	Tiendas de ultramarinos.	A las 11.
1. ^a	6. ^a	15	Vendedores de ropas hechas, géneros ordinarios.	A las 12.
1. ^a	6. ^a	24	Idem de relojes de todas clases.	A las 12 y 1/2.
1. ^a	6. ^a	26	Idem de vinos y licores.	A la una de la tarde.
1. ^a	6. ^a	27	Idem de tocinos, jamones y embutidos.	A la una y 1/2.
1. ^a	7. ^a	1	Tiendas de sombreros sin taller.	A las 4 y 1/2.
1. ^a	7. ^a	6	Vendedores de vinos y aguardientes por menor.	A las 5.
<i>Día 3.</i>				
1. ^a	7. ^a	12	Establecimientos de calzado.	A las 9 de la mañana.
1. ^a	7. ^a	14	Casas de pupilos.	A las 10.
1. ^a	8. ^a	5	Paradores ó mesones.	A las 10 y 1/2.
1. ^a	8. ^a	13	Establecimientos de armas.	A las 11 y 1/2.
1. ^a	8. ^a	14	Tiendas de abacería.	A las 12.
1. ^a	8. ^a	19	Vendedores de tocinos y jamones en cajón.	A las 12 y 1/2.
1. ^a	8. ^a	20	Idem de relojes de plata.	A la una de la tarde.
1. ^a	9. ^a	1	Casas de huéspedes.	A la una y 1/2.
1. ^a	9. ^a	7	Tiendas de cacharrerías.	A las 4 y 1/2.
1. ^a	9. ^a	10	Vendedores de frutas y hortalizas.	A las 5.
1. ^a	9. ^a	24	Idem de semillas y salvados.	A las 5 y 1/2.
<i>Día 4.</i>				
1. ^a	9. ^a	28	Tablajeros.	A las 9 de la mañana.
1. ^a	9. ^a	29	Vendedores de carbón vegetal.	A las 9 y 1/2.
1. ^a	9. ^a	31	Bodegones ó figones.	A las 10 y 1/2.
1. ^a	9. ^a	36	Vendedores de lana en rama ó hilada.	A las 11.
2. ^a	"	6	Agentes de negocios.	A las 11 y 1/2.
2. ^a	"	15	Comisionistas en granos.	A las 12 y 1/2.
2. ^a	"	57	Empresas periodísticas.	A la una de la tarde.
2. ^a	"	62	Almacenistas de combustibles.	A la una y 1/2.
2. ^a	"	63	Especuladores en aceite mineral.	A las 4 y 1/2.
2. ^a	"	67	Almacenistas de maderas.	A las 5.
2. ^a	"	77	Idem de trapos.	A las 5 y 1/2.
<i>Día 5.</i>				
2. ^a	"	80	Especuladores en granos.	A las 9 de la mañana.
2. ^a	"	91	Mesas de billar en Sociedad.	A las 9 y 1/2.
2. ^a	"	92	Idem de naipes en id.	A las 10.
2. ^a	"	96	Expendedurías de pólvora.	A las 10 y 1/2.
3. ^a	"	59	Tintes de tejidos nuevos para el público.	A las 11.
4. ^a	"	1	Albóitares y herradores.	A las 11 y 1/2.
4. ^a	"	4	Cirujanos de tercera clase.	A las 12.
4. ^a	"	6	Farmacéuticos.	A las 12 y 1/2.
4. ^a	"	8	Médicos Cirujanos.	A la una de la tarde.
4. ^a	"	12	Ministrantes.	A la una y 1/2.
4. ^a	"	13	Profesores de música.	A las 4 y 1/2.
4. ^a	"	14	Veterinarios.	A las 5.
4. ^a	"	1	Abogados.	A las 5 y 1/2.
<i>Día 6.</i>				
4. ^a	"	5	Escribanos de Juzgados.	A las 9 de la mañana.
4. ^a	"	6	Notarios colegiados.	A las 9 y 1/2.
4. ^a	"	7	Procuradores.	A las 10.
4. ^a	6. ^a	4	Confiteros.	A las 10 y 1/2.
4. ^a	6. ^a	5	Ebanistas con taller y tienda.	A las 11 y 1/2.
4. ^a	6. ^a	7	Sombrereros con taller y tienda.	A las 12.
4. ^a	6. ^a	8	Sastres que surten géneros.	A la una de la tarde.
4. ^a	7. ^a	16	Lapidarios.	A la una y 1/2.
4. ^a	7. ^a	17	Maestros de albañilería.	A las 4 y 1/2.
4. ^a	7. ^a	21	Tintoreros.	A las 5.
4. ^a	7. ^a	23	Impresores.	A las 5 y 1/2.
<i>Día 8.</i>				
4. ^a	8. ^a	26	Hornos de pan con venta.	A las 9 de la mañana.
4. ^a	8. ^a	30	Bordadores de mantas.	A las 9 y 1/2.
4. ^a	8. ^a	33	Guarnicioneros.	A las 10.
4. ^a	8. ^a	34	Peluqueros en salón.	A las 10 y 1/2.

Tarifas	Clases	Número	GREMIOS.	HORAS.
4. ^a	8. ^a	36	Plateros compositores.	A las 11.
4. ^a	9. ^a	45	Boteros y corambreros.	A las 11 y 1/2.
4. ^a	9. ^a	48	Caldereros.	A las 12.
4. ^a	9. ^a	50	Cofreros.	A las 12 y 1/2.
4. ^a	9. ^a	52	Carpinteros.	A la una de la tarde.
4. ^a	9. ^a	53	Carreteros.	A la una y 1/2.
4. ^a	9. ^a	68	Cuchilleros.	A las 4 y 1/2.
4. ^a	9. ^a	69	Encuadernadores.	A las 5.
4. ^a	9. ^a	78	Herreros y cerrajeros.	A las 5 y 1/2.
<i>Día 9.</i>				
4. ^a	9. ^a	79	Hojalateros y vidrieros.	A las 9 de la mañana.
4. ^a	9. ^a	88	Modistas á la medida.	A las 9 y 1/2.
4. ^a	9. ^a	90	Barberos con obrador.	A las 10.
4. ^a	9. ^a	95	Sastres á la medida.	A las 10 y 1/2.
4. ^a	9. ^a	97	Silleros.	A las 11.
4. ^a	9. ^a	103	Zapateros.	A las 11 y 1/2.

ADVERTENCIA. Con arreglo á lo que previene el art. 51 del reglamento citado no se hace á los industriales otro llamamiento que el presente anuncio, teniendo entendido que los que no concurren en el día y hora señalados pierden el derecho á ulterior reclamación.

Palencia 21 de Marzo de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

Ayuntamiento constitucional de Villacidaler de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y oír las reclamaciones que se presenten en dicho término, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villacidaler 17 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Luis Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal y año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro del expresado término puedan examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas los contribuyentes en él comprendidos, en la inteligencia que transcurrido el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Amusco 21 de Marzo de 1889.—El Alcalde, José Rey López.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Terminado el apéndice para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen por término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente, y en su vista presentar las re-

clamaciones que crean conducentes á su derecho.

Tariego 18 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Gregorio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villahán de Palenzuela 20 de Marzo de 1889.—El Alcalde accidental, Antonio Cantero.

Anuncios particulares.

VENTA DE LEÑAS PARA CARBONEO.

Se vende una ó dos cortas de encina para carboneo en la dehesa de Villandrando, término de Cordovilla la Real.

Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 4—10

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial se hallan de venta los modelos para la formación del

PRESUPUESTO ADICIONAL, al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

PRESUPUESTO ORDINARIO, á 30 céntimos ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de franqueo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.